



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2018-0073

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en las comunicaciones avistadas a folios 8724 a 8730 y 8736 a 8738 de la presente encuadernación, el Despacho le reconoce personería a la abogada **Yully Natalia Arroyave Moreno** para que actúe como apoderada de **Cruz Blanca EPS S.A. En Liquidación**.

Así las cosas, téngase por revocado cualquier otro poder otorgado por dicha EPS.

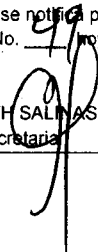
De otro lado, se conmina a la aquí reconocida apoderada para que se esté a lo ya resuelto en auto del 10 de marzo de 2021 -folio 8723-; además, por cuanto ya se libraron los oficios allí ordenados y se tramitaron por la Secretaría de este Juzgado.

Últimamente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la **Superintendencia Nacional de Salud** y visible a folios 8741 a 8743.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>49</u> / hoy 01 JUL 2021	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	





6723

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320180007300

En atención a los diversos memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls. 8430 Cdno. 22, fls. 8540 y ss., 8548, 8555 y ss., 8566 y ss., 8648 y ss., 8692, 8704 y ss. Cdno. 24 cont. Ppal. y, Cdno. 23 de Med C.-, se tiene que si bien es cierto el proceso en referencia se terminó por transacción conforme y los términos del proveído calendado 3 de septiembre de 2018, también lo es, que acorde a lo allí dispuesto se encontraba pendiente de esclarecer acreencias a cargo de la demanda y a favor de la DIAN que se habían informado a este asunto y, mientras ello ocurría se allegó al expediente Resolución No. 008939 de 7 de octubre de 2019, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en virtud de la cual se emite el proveído de calenda 27 de octubre de 2020, este último donde se dejan a disposición del Proceso de Intervención Forzosa Administrativa que allí cursa, tanto las medias cautelares que se hallaban pendientes de levantar y comunicar como de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso y por virtud de las cautelas decretadas y/o practicadas a la EPS demandada.

Lo anterior, por cuanto a voces de lo normado en el artículo 20 de la Ley 116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se encuentra esta sede judicial imposibilitada legalmente hablando, para continuar o realizar actuación alguna frente a la intervenida y aquí demandada CRUZ BLANCA E.P.S. S.A., por lo cual, atendiendo los anteriores pedimentos, el Despacho DISPONE:

1° PROCEDA la Secretaría de forma inmediata a cumplir las órdenes dispuestas en el proveído de 27 de Octubre de 2020 y, si para el efecto requiere información a efectos de hacer a respectiva CONVERSIÓN de títulos judiciales o remitir los oficios de levantamiento de medidas dispuestos para este proceso con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado, libre los oficios a que haya lugar ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que aquella brinde la información acerca del número de expediente, partes, la cuenta del Banco Agrario y demás datos o averiguación que se tornen necesarios para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído, el cual valga decir, se encuentra ejecutoriado y por cuanto no se advierte necesidad de ordenes adicionales o en su defecto, solicítese a la mencionada Superintendencia, información de sus líneas o canales de atención para le entrega de oficios y demás aspectos que demande la labor que ha de gestionarse.

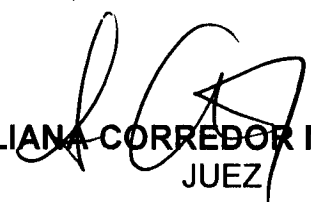
2° ESTE la apoderada General de la demandada a lo anteriormente dispuesto, a quien sin embargo, esta dependencia judicial le hace notar que aún no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto y por lo cual, deberá PRECISAR si con su labor se revoca el mandato de la togada que viene ejerciendo como apoderada especial, toda vez que no es dable pretermitir dualidad de apoderados y, no obstante como quiera que el proceso se halla terminado, la Secretaría habrá de agendarle cita a la profesional YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO dada su insistencia en ello, para que revise el expediente físico dada su complejidad y densidad, de tal manera que aclare lo concerniente a levantamiento de cautelas que expone en sus diversos memoriales y donde cita un mismo bien inmueble cautelado por cuenta de este juzgado en dos expedientes distintos (éste y el Rad. No. 2016-819).



3º OFÍCIESE por Secretaría sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2020, en lo que corresponda frente a la medida cautelar dispuesta acerca del bien inmueble que por remanentes se dejaron por cuenta de este mismo Juzgado para este asunto en otro proceso de igual naturaleza y según oficios Nos.1943 y 1944 del 11 de septiembre de 2018 (Ver fls.8552 y 8553, 863936 y ss., Cd, Ppal. y fls.4, 8 del Cd. de Cautelas), ante solicitud en tal sentido que realiza la parte demandada o déjense las constancias de rigor sobre lo pertinente y en relación con la referida cautela.

4º SIN LUGAR a aclarar a orden comunicada a COLMENA SEGUROS en oficio No.945 del 21 de febrero de 2021, por cuanto la misma no se torna inteligible, no obstante, tenga en cuenta la libelista y tal como la misma lo aprecia en su misiva, que en auto del 27 de octubre de 2020 se ordenó el levantamiento de cautelas dispuestas frente a la aquí demanda y por cuenta de este proceso ejecutivo, pero que a su vez o de manera simultánea se indica que aquellas han de continuar vigentes a órdenes de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para el proceso de Intervención Forzosa Administrativa que allí cursa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>14</u>	Hoy <u>11 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

Oficio. 961 de Mayo 13.2021. Supersalud. Evaristo.
962 de Mayo 13.2021. Registro.

824

SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA A LA ABOGADA YULI ANDREA OVIEDO ALARCÓN PARA RECLAMAR OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS PROCESOS 2016-00819 Y 2018-00073.

Secretaría General y Jurídica <juridica@cruzblanca.com.co>

Vie 19/03/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Oviedo <abog-ua.andrea@gmail.com>

1 archivos adjuntos

SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y OTORGAMIENTO A YULIA ANDREA OVIEDO 17-03-2021.pdf

Bogotá, 17 de marzo de 2021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado Oficio No: 11697

Doctora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11 – 45 de Bogotá

2820261

E. S. D

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS

DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS

PROCESO: 11001310300320160081900

DEMANDANTE: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.

DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS

PROCESO: 11001310300320180007300

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA A LA ABOGADA YULI ANDREA OVIEDO ALARCÓN PARA RECLAMAR OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS PROCESOS 2016-00819 Y 2018-00073.

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.915.351, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.334 del C.S. de la J., obrando como Coordinadora Jurídica, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, con Nit No. **830.009.783-0**, según consta en la Escritura Pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa y por medio del presente escrito, concurro nuevamente a su Despacho con el fin de exponerle lo siguiente:

Su señoría mediante oficio del 10 de marzo de 2021 se pronunció sobre las diversas solicitudes que he realizado frente a la elaboración y remisión de los oficios que decretan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN**, tanto del proceso ejecutivo singular 11001310300320160081900 de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como el del proceso ejecutivo singular **110013103003201800073** de **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS S.A.** disponiendo lo siguiente:

(...) “1° PROCEDA la Secretaría de forma inmediata a cumplir las órdenes dispuestas en el proveído de 27 de Octubre de 2020 y, si para el efecto requiere información a efectos de hacer a respectiva **CONVERSIÓN** de títulos judiciales o remitir los oficios de levantamiento de medidas dispuestos para este proceso **con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado**, libre los oficios a que haya lugar ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que aquella brinde la información acerca del número de expediente, partes, ordenado del Banco Agrario y demás datos o averiguación que se tornen necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el citado proveído, el cual valga decir, se encuentra ejecutivo y por cuanto no se advierte necesidad de ordenes adicionales o en su defecto, solicítase a la mencionada Superintendencia, información de sus líneas o canales de atención para le entrega de oficios y demás aspectos que demande la labor que ha de gestionarse. **Negrilla y subrayado fuera del texto**

Frente a lo dispuesto por su señoría y transcrito anteriormente, es necesario aclarar que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares elaborados por su despacho no deben contener el párrafo “**con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado**”, pues precisamente al entrar en un proceso forzoso de liquidación los embargos que recaigan sobre los bienes inmuebles de la entidad en proceso de liquidación deben ser levantados por las autoridades judiciales, con el fin que sea el Agente Liquidador el que determine si por las necesidades propias de la liquidación se debe mantener o no las medidas cautelares.

De igual forma, es necesario indicar que es el Agente Liquidador el que realizará la Graduación y Calificación del proceso **110013103003201800073**, una vez su despacho remita el expediente completo de dicho proceso; al cual se le adjudicará

un número consecutivo de acreencia, pero reitero, esta Calificación y Graduación la realizará el Agente Liquidador y no la Superintendencia Nacional de Salud, pues dentro de las funciones de la SUPERSALUD como ente de control no están las de realizar el estudio de las reclamaciones que se presenten en contra de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual designaron al Dr. Felipe Negret Mosquera como Agente Liquidador de esta entidad, quedando embestido como Auxiliar de la Justicia para conocer y dirimir dicho proceso.

Por lo anterior, solicito se expidan los oficios de levantamiento de la medida cautela del proceso ejecutivo singular **110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, directamente al Agente Liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera, quien fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 008939 del 7 de octubre de 2019 y de la cual su señoría tiene conocimiento, pues en el auto del 10 de marzo de 2021 así lo manifiesta.**

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el auto del 10 de marzo de 2021, numeral 2°, en el cual indica:

(...) “ 2° ESTE la apoderada General de la demandada a lo anteriormente dispuesto, a quien sin embargo, esta dependencia judicial le hace notar que aún no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto y por lo cual, deberá PRECISAR si con su labor se revoca el mandato de la togada que viene ejerciendo como apoderada especial, toda vez que no es dable pretermitir dualidad de apoderados y, no obstante como quiera que el proceso se (sic) halla terminado, la Secretaría habrá de agenciarle cita a la profesional YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO dada su insistencia en ello, para que revise el expediente físico dada su complejidad y densidad, de tal manera que aclare lo concerniente a levantamiento de cautelas que expone en sus diversos memoriales y donde cita un mismo bien inmueble cautelado por cuenta de este juzgado en dos expedientes distintos (éste y el Rad. No.2016-819)” (...)

Es necesario solicitar a su señoría se proceda a REVOCAR los poderes que puedan estar anexos dentro del expediente del proceso ejecutivo singular **110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, reconociendo personería jurídica única y exclusivamente a la Dra. YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.721.667, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 266.190 del C.S. de la J. para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad que represento, dentro de los procesos de la Referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la potestad que tengo como Apoderada General, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN.**, con Nit No. 830.009.783-0, según consta en la escritura pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, la cual fue aportada y radicada en su despacho por la Dra. **YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, dando cumplimiento a la cita programada por su dependencia el día 3 de marzo de 2021 a las 2:00 pm.

Así mismo, solicito se asigne una nueva cita ante su despacho para poder retirar los oficios de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN, tanto del proceso ejecutivo singular 11001310300320160081900 de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como del proceso ejecutivo singular **110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA**, recordando que los oficios de este último deben estar dirigidos al Agente Liquidador de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Dr. Felipe Negret Mosquera y no a la Superintendencia Nacional de Salud; así como tampoco debe contener el párrafo “con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado”,** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 77 No. 16 A 23 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico abogadonacional1@cruzblanca.com.co.

Cordialmente,

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
Coordinadora Jurídica

Cordialmente,

8725



Yully Natalia Arroyave Moreno
Coordinadora Jurídica
Calle 77 # 16a-23
juridica@cruzblanca.com

"Reciclar una tonelada de papel ahorra 20 árboles, consumo de 250.000 litros de agua, 2 barriles de petróleo, 4.100 kilowatts de energía, 2,4 metros cúbicos de terreno de relleno y 25 kilogramos de contaminación aérea".
NO IMPRIMA ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO, AHORREMOS PAPEL Y PENSEMOS EN EL FUTURO.

19/4/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

8126

Fwd: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Andrea Oviedo <abogada.andrea@gmail.com>

Lun 19/04/2021 12:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (275 KB)

41. SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y OTORGAMIENTO A YULIA ANDRE OCIEDO 17-03-2021.pdf;

Asunto: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Buenas tardes Dra.

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial para solicitar revocatorio de poder y reconocer personería Jurídica a la Dra YULI ANDREA OVIEDO ALARCON

Muchas gracias y feliz día

Cordialmente,

ANDREA OVIEDO ALARCON

Abogada

CALLE 77 # 163 - 23

Correo: abogadonacional1@cruzblanca.com.co





EN LIQUIDACIÓN

Bogotá, 17 de marzo de 2021
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado Oficio No: 11697

Doctora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11 – 45 de Bogotá
2820261
E. S. D

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS
DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS
PROCESO: 110013103003**20160081900**

DEMANDANTE: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.
DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS
PROCESO: 110013103003**20180007300**

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA A LA ABOGADA YULI ANDREA OVIEDO ALARCÓN PARA RECLAMAR OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS PROCESOS 2016-00819 Y 2018-00073.

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.915.351, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.334 del C.S. de la J., obrando como Coordinadora Jurídica, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN.**, con Nit No. **830.009.783-0**, según consta en la Escritura Pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa y por medio del presente escrito, concurro nuevamente a su Despacho con el fin de exponerle lo siguiente:

Su señoría mediante oficio del 10 de marzo de 2021 se pronunció sobre las diversas solicitudes que he realizado frente a la elaboración y remisión de los oficios que decretan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en

Sede Administrativo: Calle 77 No. 16A 23, Bogotá



EN LIQUIDACIÓN

la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN, tanto del proceso ejecutivo singular 11001310300320160081900 de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como el del proceso ejecutivo singular 110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, disponiendo lo siguiente:

(...) "1° PROCEDA la Secretaría de forma inmediata a cumplir las órdenes dispuestas en el proveído de 27 de Octubre de 2020 y, si para el efecto requiere información a efectos de hacer a respectiva CONVERSIÓN de títulos judiciales o remitir los oficios de levantamiento de medidas dispuestos para este proceso con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado, libre los oficios a que haya lugar ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que aquella brinde la información acerca del número de expediente, partes, la cuenta del Banco Agrario y demás datos o averiguación que se tornen necesarios para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído, el cual valga decir, se encuentra ejecutoriado y por cuanto no se advierte necesidad de ordenes adicionales o en su defecto, solicítase a la mencionada Superintendencia, información de sus líneas o canales de atención para le entrega de oficios y demás aspectos que demande la labor que ha de gestionarse. Negrilla y subrayado fuera del texto

Frente a lo dispuesto por su señoría y transcrito anteriormente, es necesario aclarar que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares elaborados por su despacho no deben contener el párrafo "con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado", pues precisamente al entrar en un proceso forzoso de liquidación los embargos que recaigan sobre los bienes inmuebles de la entidad en proceso de liquidación deben ser levantados por las autoridades judiciales, con el fin que sea el Agente Liquidador el que determine si por las necesidades propias de la liquidación se debe mantener o no las medidas cautelares.

De igual forma, es necesario indicar que es el Agente Liquidador el que realizará la Graduación y Calificación del proceso 110013103003201800073, una vez su despacho remita el expediente completo de dicho proceso; al cual se le adjudicara un número consecutivo de acreencia, pero reitero, esta Calificación y Graduación la realizará el Agente Liquidador y no la Superintendencia Nacional de Salud, pues dentro de las funciones de la SUPERSALUD como ente de control no están las de realizar el estudio de las reclamaciones que se presenten en contra de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual designaron al Dr. Felipe Negret Mosquera como Agente Liquidador de esta entidad, quedando embestido como Auxiliar de la Justicia para conocer y dirimir dicho proceso.

Por lo anterior, solicito se expidan los oficios de levantamiento de la medida cautela del proceso ejecutivo singular 110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA



EN LIQUIDACIÓN

S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, directamente al Agente Liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera, quien fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 008939 del 7 de octubre de 2019 y de la cual su señoría tiene conocimiento, pues en el auto del 10 de marzo de 2021 así lo manifiesta.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el auto del 10 de marzo de 2021, numeral 2°, en el cual indica:

(...) " 2° ESTE la apoderada General de la demandada a lo anteriormente dispuesto, a quien sin embargo, esta dependencia judicial le hace notar que aún no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto y por lo cual, deberá PRECISAR si con su labor se revoca el mandato de la togada que viene ejerciendo como apoderada especial, toda vez que no es dable pretermittir dualidad de apoderados y, no obstante como quiera que el proceso se (sic) halla terminado, la Secretaría habrá de agenciarle cita a la profesional YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO dada su insistencia en ello, para que revise el expediente físico dada su complejidad y densidad, de tal manera que aclare lo concerniente a levantamiento de cautelas que expone en sus diversos memoriales y donde cita un mismo bien inmueble cautelado por cuenta de este juzgado en dos expedientes distintos (éste y el Rad. No.2016-819)" (...)

Es necesario solicitar a su señoría se proceda a REVOCAR los poderes que puedan estar anexos dentro del expediente del proceso ejecutivo singular 110013103003**201800073** de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, reconociendo personería jurídica única y exclusivamente a la Dra. **YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.721.667, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 266.190 del C.S. de la J. para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad que represento, dentro de los procesos de la Referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la potestad que tengo como Apoderada General, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN.**, con Nit No. 830.009.783-0, según consta en la escritura pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, la cual fue aportada y radicada en su despacho por la Dra. **YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, dando cumplimiento a la cita programada por su dependencia el día 3 de marzo de 2021 a las 2:00 pm.

Así mismo, solicito se asigne una nueva cita ante su despacho para poder retirar los oficios de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN, tanto del proceso ejecutivo singular 110013103003**20160081900** de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como del proceso ejecutivo

Sede Administrativo: Calle 77 No. 16A 23, Bogotá



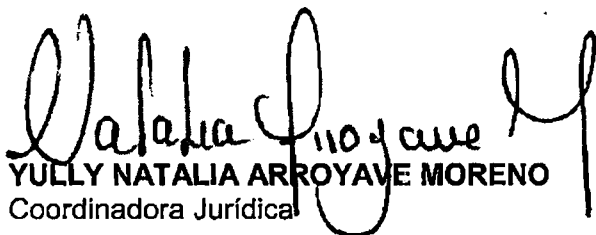
EN LIQUIDACIÓN

singular 110013103003201800073 de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, recordando que los oficios de este último deben estar dirigidos al Agente Liquidador de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Dr. Felipe Negret Mosquera y no a la Superintendencia Nacional de Salud; así como tampoco debe contener el párrafo "con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado", por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 77 No. 16 A 23 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico abogadonacional1@cruzblanca.com.co.

Cordialmente,


YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
Coordinadora Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8731

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 961
13 de mayo de 2021

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Bogotá.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103003 – **2018-00073-00.**
De: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. NIT: 800.247.537-6.
Contia: CRUZ BLANCA ENRIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT: 830.009.783-0

Asunto: solicitud de información -conversión de títulos-.

Respetable señor.

Comecidamente le comunico que este Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2021, ordenó oficiarle, a fin de que suministre información para realizar la conversión de títulos ordenada, en el sentido de indicar número de expediente, partes, nombre y número de cuenta del Banco Agrario (incluyendo los 23 dígitos).

Lo anterior, con relación al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a la Sociedad Cruz Blanca E.P.S. ordenada por esa Superintendencia a través de Resolución No. 008939 de 2019 – Agente Liquidador de Cruz Blanca E.P.S., Felipe Negret Mosquera-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

87392

2018-0073 PROCESO EJECUTIVO COMUNICACION OFICIO

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 2:10 PM

Para: Ariel Marín García <snstutelas@supersalud.gov.co>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

2 archivos adjuntos (114 KB)

Oficio Supersalud.pdf; auto 2018-0073.pdf;

Me permito enviar comunicacion proferida dentro del proceso de la referencia, lo anterior en cumplimiento auto fecha 10 de marzo de 2021. Adjunto copia para su tramite pertinente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

SANDRA SUAREZ BELTRAN

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

6733

Entregado: 2018-0073 PROCESO EJECUTIVO COMUNICAION OFICIO

postmaster@supersalud.gov.co <postmaster@supersalud.gov.co>

Lun 31/05/2021 2:10 PM

Para: Ariel Marín García <snstutelas@supersalud.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

2018-0073 PROCESO EJECUTIVO COMUNICAION OFICIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ariel Marín García

Asunto: 2018-0073 PROCESO EJECUTIVO COMUNICAION OFICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 962
13 de mayo de 2021

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 110013103003 – **2018-00073-00.**

De: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. NIT: 800.247.537-6.

Contra: CRUZ BLANCA ENRIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT: 830.009.783-0

Respetados señores:

De manera atenta, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-549530**. Dicho inmueble, fue puesto a disposición de este Despacho, en virtud de embargo de remanentes, la medida fue comunicada mediante oficio No. 1943 de 11 de septiembre de 2018.

La medida de embargo continuará vigente por cuenta de la Superintendencia Nacional de Salud, para el proceso Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a la Sociedad Cruz Blanca E.P.S. ordenada por esa Superintendencia a través de Resolución No. 008939 de 2019 – Agente Liquidador de Cruz Blanca E.P.S., Felipe Negret Mosquera-

En consecuencia a lo anterior, sírvase efectuar las inscripciones respectivas.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.

8135

2018-0073 PROCESO REMSION OFICIO OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS-

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 2:28 PM

Para: Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co
<correspondencia@supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (118 KB)

auto 2018-0073.pdf; OFICIO REMISION OFICINA REGISTRO.pdf;

de manera cordial me permito enviar comunicación proferida dentro del proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**Cordialmente,***SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN****JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

RV: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Abogado Nacional 1 <abogadonacional1@cruzblanca.com.co>

Lun 31/05/2021 1:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (276 KB)

41. SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y OTORGAMIENTO A YULIA ANDRE OCIEDO 17-03-2021.pdf;

Buenas tardes

Conforme a la comunicación telefónica con la funcionaria del despacho, me permito solicitar copia de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, dentro del proceso 11001310300320180007300, como se evidencia a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 31 de Mayo de 2021 - 01:04:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300320180007300

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Corporación Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Tipo de Proceso: Civil		Diana del Pilar Amezcua Beltrán	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Correspondencia
Sujetos Procesales			
CLINICA ASCULAR NAVARRA LTDA		EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD EPS CRUZ BLANCA	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso				
28 May 2021	CONTATADO	OFICIO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		28 May 2021
19 Apr 2021	DEFERENCIA	SOLICITA REVOCATORIA DE PODERES		19 Apr 2021
18 Mar 2021	ACTUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 08:45:54		18 Mar 2021

Así mismo, solicito se me indique la respuesta que el Juez dio a las solicitudes de Revocatoria de Poder y reconocimiento de Personería Jurídica a la suscrita, dentro de los proceso 11001310300320160081900 y 11001310300320180007300, los cuales se encuentran registrados en página de rama judicial.

Muchas gracias y que Dios ayude

Cordialmente

ANDREA OVIEDO ALARCON
Abogada
CALLE 77 # 146 - 20
Correo: abogadonacional1@cruzblanca.com.co



traslado de los oficios

De: Abogado Nacional 1
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 2:14 p. m.

31/5/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Para: 'j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co'|' <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co|>

Asunto: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Buenas tardes Dra.

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial para solicitar revocatorio de poder y reconocer personería Jurídica a la Dra YULI ANDREA OVIEDO ALARCON

Muchas gracias y feliz día

Cordialmente.

ANDREA OVIEDO ALARCON

Abogada

CALLE 77 # 16a – 23

Correo abogadonacional1@cruzblanca.com.co



EN LIQUIDACIÓN



EN LIQUIDACIÓN

Bogotá, 17 de marzo de 2021
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado Oficio No: 11697

Doctora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11 – 45 de Bogotá
2820261
E. S. D

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS
DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS
PROCESO: 11001310300320160081900

DEMANDANTE: CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.
DEMANDOS: CRUZ BLANCA EPS
PROCESO: 11001310300320180007300

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURIDICA A LA ABOGADA YULI ANDREA OVIEDO ALARCÓN PARA RECLAMAR OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LOS PROCESOS 2016-00819 Y 2018-00073.

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.915.351, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.334 del C.S. de la J., obrando como Coordinadora Jurídica, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN.**, con Nit No. 830.009.783-0, según consta en la Escritura Pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa y por medio del presente escrito, concurre nuevamente a su Despacho con el fin de exponerle lo siguiente:

Su señoría mediante oficio del 10 de marzo de 2021 se pronunció sobre las diversas solicitudes que he realizado frente a la elaboración y remisión de los oficios que decretan el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en

Sede Administrativo: Calle 77 No. 16A 23, Bogotá



EN LIQUIDACIÓN

la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN, tanto del proceso ejecutivo singular 110013103003**20160081900** de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como el del proceso ejecutivo singular 110013103003**201800073** de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, disponiendo lo siguiente:

(...) "1° PROCEDA la Secretaría de forma inmediata a cumplir las órdenes dispuestas en el proveído de 27 de Octubre de 2020 y, si para el efecto requiere información a efectos de hacer a respectiva CONVERSIÓN de títulos judiciales o remitir los oficios de levantamiento de medidas dispuestos para este proceso con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado, libre los oficios a que haya lugar ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que aquella brinde la información acerca del número de expediente, partes, la cuenta del Banco Agrario y demás datos o averiguación que se tornen necesarios para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el citado proveído, el cual valga decir se encuentra ejecutoriado y por cuanto no se advierte necesidad de ordenes adicionales o en su defecto, solicítese a la mencionada Superintendencia información de sus líneas o canales de atención para la entrega de oficios y demás aspectos que demande la labor que ha de gestionarse. Negrilla y subrayado fuera del texto

Frente a lo dispuesto por su señoría y transcrito anteriormente, es necesario aclarar que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares elaborados por su despacho no deben contener el párrafo "con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado", pues precisamente al entrar en un proceso forzoso de liquidación los embargos que recaigan sobre los bienes inmuebles de la entidad en proceso de liquidación deben ser levantados por las autoridades judiciales, con el fin que sea el Agente Liquidador el que determine si por las necesidades propias de la liquidación se debe mantener o no las medidas cautelares.

De igual forma, es necesario indicar que es el Agente Liquidador el que realizará la Graduación y Calificación del proceso 110013103003**201800073**, una vez su despacho remita el expediente completo de dicho proceso; al cual se le adjudicará un número consecutivo de acreencia, pero reitero, esta Calificación y Graduación la realizará el Agente Liquidador y no la Superintendencia Nacional de Salud, pues dentro de las funciones de la SUPERSALUD como ente de control no están las de realizar el estudio de las reclamaciones que se presenten en contra de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual designaron al Dr. Felipe Negret Mosquera como Agente Liquidador de esta entidad, quedando embestido como Auxiliar de la Justicia para conocer y dirimir dicho proceso.

Por lo anterior, solicito se expidan los oficios de levantamiento de la medida cautela del proceso ejecutivo singular 110013103003**201800073** de CLINICA VASCULAR NAVARRA

Sede Administrativo: Calle 77 No. 16A 23, Bogotá

6738



EN LIQUIDACIÓN

S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, directamente al Agente Liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera, quien fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 008939 del 7 de octubre de 2019 y de la cual su señoría tiene conocimiento, pues en el auto del 10 de marzo de 2021 así lo manifiesta.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el auto del 10 de marzo de 2021, numeral 2°, en el cual indica:

(...) " 2° ESTE la apoderada General de la demandada a lo anteriormente dispuesto, a quien sin embargo, esta dependencia judicial le hace notar que aún no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto y por lo cual, deberá PRECISAR si con su labor se revoca el mandato de la togada que viene ejerciendo como apoderada especial, toda vez que no es dable pretermitir dualidad de apoderados y, no obstante como quiera que el proceso se (sic) halla terminado, la Secretaría habrá de agenciarle cita a la profesional YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO dada su insistencia en ello, para que revise el expediente físico dada su complejidad y densidad, de tal manera que aclare lo concerniente a levantamiento de cautelas que expone en sus diversos memoriales y donde cita un mismo bien inmueble cautelado por cuenta de este juzgado en dos expedientes distintos (éste y el Rad. No.2016-819)" (...)

Es necesario solicitar a su señoría se proceda a REVOCAR los poderes que puedan estar anexos dentro del expediente del proceso ejecutivo singular 110013103003**201800073** de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, reconociendo personería jurídica única y exclusivamente a la Dra. **YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.721.667, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 266.190 del C.S. de la J. para que ejerza la defensa de los intereses de la entidad que represento, dentro de los procesos de la Referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la potestad que tengo como Apoderada General, de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN.**, con Nit No. 830.009.783-0, según consta en la escritura pública No. 3915 del 15 de octubre de 2019 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, la cual fue aportada y radicada en su despacho por la Dra. **YULI ANDREA OVIEDO ALARACÓN**, dando cumplimiento a la cita programada por su dependencia el día 3 de marzo de 2021 a las 2:00 pm.

Así mismo, solicito se asigne una nueva cita ante su despacho para poder retirar los oficios de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 96 G # 16H-61, barrio Guadual Fontibón de la localidad Fontibón en la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 050C00549530 y registrado a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CRUZ BLANCA EPS S.A EN HOY LIQUIDACIÓN, tanto del proceso ejecutivo singular 110013103003**20160081900** de FUNDACION HOSPITALARIA SAN CARLOS contra CRUZ BLANCA EPS, como del proceso ejecutivo



EN LIQUIDACIÓN

singular 110013103003**201800073** de CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. en contra de CRUZ BLANCA EPS SA, recordando que los oficios de este último deben estar dirigidos al Agente Liquidador de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Dr. Felipe Negret Mosquera y no a la Superintendencia Nacional de Salud; así como tampoco debe contener el párrafo "con la salvedad que continúan vigentes por cuenta del proceso de intervención forzosa administrativa que fue comunicado", por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 77 No. 16 A 23 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico abogadonacional1@cruzblanca.com.co.

Cordialmente,


YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
Coordinadora Jurídica

8739

RV: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 3:11 PM

Para: Abogado Nacional 1 <abogadonacional1@cruzblanca.com.co>

1 archivos adjuntos (276 KB)

41. SOLICITUD REVOCATORIA DE PODERES Y OTORGAMIENTO A YULIA ANDRE OCIEDO 17-03-2021.pdf

Buenas tardes, me permito informar que el proceso de la referencia los oficios dirigidos a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y a la superintendencia nacional de salud se realizo directamente por este despacho judicial. El memorial allegado a este despacho revocatoria de poderes esta para entrar al despacho para resolver el tramite de RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Abogado Nacional 1 <>**Enviado:** lunes, 31 de mayo de 2021 1:09 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Buenas tardes

Conforme a la comunicación telefónica con la funcionaria del despacho, me permito solicitar copia de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, dentro del proceso 11001310300320180007300, como se evidencia a continuación:

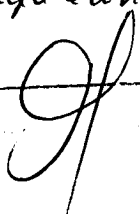
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se presentó (ron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció la apelación
- ☐ 11. Se dio cumplimiento a la Corte Suprema de Justicia

*Removal folio 8129 a 8130 y
originales en firma de los señores
oficio folio 8129. Rayo Curro de R. H. H.*

Bogotá



8740

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/06/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300320180007300
CIRCUITO Civil 003 BOGOTA

Beneficiario : 110013103003 JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100006673050	400100006673050	25/06/2018	Constituido	48.431,00
9400100006802891	400100006802891	05/09/2018	Constituido	879.287,00
9400100006922914	400100006922914	21/11/2018	Constituido	3.831.977,00
9400100006957918	400100006957918	13/12/2018	Constituido	51.873,00
9400100006973755	400100006973755	21/12/2018	Constituido	513.179,00
9400100006985016	400100006985016	28/12/2018	Constituido	74.349,00
9400100007120231	400100007120231	01/04/2019	Constituido	509.327,00
9400100007231438	400100007231438	12/06/2019	Constituido	40.797,00
9400100007309180	400100007309180	01/08/2019	Constituido	45.636,00
9400100007403237	400100007403237	03/10/2019	Constituido	214.848,00
9400100007456799	400100007456799	13/11/2019	Constituido	97.025,00
9400100007592570	400100007592570	21/02/2020	Constituido	23.974.301,00
9400100007651571	400100007651571	03/04/2020	Constituido	846.121,00
9400100007761025	400100007761025	31/07/2020	Constituido	28.911,00
9400100007762802	400100007762802	03/08/2020	Constituido	196.816,00
9400100007762807	400100007762807	03/08/2020	Constituido	681.453,00
9400100007762810	400100007762810	03/08/2020	Constituido	1.340.422,00
9400100007772891	400100007772891	18/08/2020	Constituido	645.726,00
9400100007773995	400100007773995	20/08/2020	Constituido	69.376,00
9400100007818545	400100007818545	02/10/2020	Constituido	3.280,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 20	VALOR:	34.093.135,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 20	VALOR:	34.093.135,00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Correl anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Se dio liquidación
- ☐ 11. Honorable Corte Suprema de Justicia

*Remonales folios 8724 a 8730, 8735
la 8739. Una vez completado
oficio folio 8731 se efectuará con
versión titelo y enviara proceso
a Super.*

Bogotá

Secretaría

JUN 28 1980

8741

13-13

Supersalud: Radicado

superargo@supersalud.gov.co <superargo@supersalud.gov.co>

Mié 2/06/2021 9:06 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**202151000819481****Solicitud de información – Conversión de títulos**

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado de la Superintendencia Nacional de Salud.

[Ver Anexos](#)

¡IMPORTANTE! Este correo es informativo y no es respuesta a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes; si desea enviar solicitudes o respuestas a la Superintendencia Nacional de Salud, hágalo a través del correo correo.interno@supersalud.gov.co, gracias.

Información

Sede Administrativa

Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, 9 y 10

Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Recibo de Correspondencia

Carrera 68A No 24B - 10, Torre 3, piso 4

Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Centro de Atención al Ciudadano y

Recibo de Correspondencia

Carrera 13 No 28-08, locales 21 y 22, Bogotá D.C.

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

PBX: (57) (1) 744 2000 | Línea Gratuita Nacional: 01 8000 513 700 | Fax:

(57) (1) 744 2000 opción 4

8742



La salud es de todos
MinSalud



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	*202151000819481*
Fecha:	*02-06-2021*
Dependencia	*DEPENDENCIA* *Dirección de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.*
Expediente	**

Bogotá,

Doctora
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2820261
Cra. 9 No. 11-45 piso 6
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información – Conversión de títulos

Referencia: Oficio No. 961 13 de mayo 2021

Respetada Doctora:

De la manera más atenta me permito acusar recibo de su solicitud en la cual señala lo siguiente:

"El Despacho mediante Auto del 10 de marzo de 2021, ordenó oficiarle, a fin de que suministre información para realizar la conversión de títulos ordenad, en el sentido de indicar número de expediente, partes nombre y número de cuentas del Banco Agrario..."

En respuesta, me permito informar que, con el propósito de garantizar la efectividad del derecho de petición, me permito señalar que, en atención a la competencia funcional y legal del agente liquidador de Cruz Blanca, se le dará traslado de su requerimiento con el fin de que este sea resuelto en términos legales y en él se defina de fondo su requerimiento fundamental. Lo anterior conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, queremos dar orientaciones generales respecto a los principios y disposiciones legales que rigen los procesos de liquidación forzosa y el asunto particular de la EPS Cruz Blanca en liquidación. En primer lugar, precisar que los procesos liquidatorios ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud, se rigen por norma especial del Estatuto Orgánico del Sector Financiero (Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y demás normas complementarias y modificatorias), cuya naturaleza concursal y universal; implica que todas las personas, terceros interesados que consideren que la EPS en liquidación le adeude acreencias, deberán presentar la respectiva reclamación dentro de los términos fijados por el Agente Liquidador, quien funge como auxiliar de justicia con funciones públicas transitorias.

De igual manera, en cumplimiento al principio constitucional del debido proceso, los reclamantes podrán objetar las decisiones del Agente Liquidador mediante recurso de reposición ordinario, y agotado este mediante acción judicial

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
PBX (571) 744 2000 • Bogotá
www.supersalud.gov.co

ante el juez del contencioso administrativos o de considerarlo indispensable de acuerdo a los principios fundamentales de la Constitución ante el juez constitucional en los términos de ley.

En lo que refiere a la EPS en cuestión, cabe señalar que la Superintendencia Nacional de Salud mediante **Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019**, ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. – CRUZ BLANCA EPS**, identificada con el NIT. 830.009.783-0.

En el citado acto administrativo, se ordenó en su artículo quinto designar como Liquidador de **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. – CRUZ BLANCA EPS** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, actual Agente Especial de la citada EPS para que ejerza las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

De conformidad con la normatividad expuesta y acorde con el Decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal, que **tiene por finalidad esencial** la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sometido a unas reglas y a unos términos establecidos en la ley.

Establece la ley también que el liquidador ejerce la representación legal de la entidad en liquidación, y como tal desempeñará las funciones que le asigna la ley, y en ejercicio de ello deberá concluir las operaciones de la entidad en proceso de liquidación, adelantar todos los actos encaminados a la guarda y administración de los bienes de la entidad, la realización de los activos y el pago de las acreencias conforme a la prelación legal. Para los procesos liquidatorios ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud, la descripción de las funciones de Liquidador se encuentra en el artículo 295 del Decreto 663 de 1993. Es importante enfatizar que todas las actuaciones en el marco del proceso, se dan a instancias del Liquidador y dentro de las fases del proceso liquidatorio que a este le corresponde liderar, sin que ninguna norma del ordenamiento faculte a ninguna autoridad o particular.

Es importante aclarar que en el marco del proceso liquidatorio de la EPS CRUZ BLANCA SA EN LIQUIDACIÓN, se recorrieran los traslados de los procesos ejecutivos que cursan en ese Juzgado y así mismo se entregaran los títulos judiciales que existieran en favor de la EPS en cita, al Agente Especial Liquidador, solicitud fundamentada, en las competencias y reglas consagradas en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 en lo que se refiere a las intervenciones forzosas administrativas para liquidar EPS.

Se informa a ese respetado Despacho de la pérdida de competencia para conocer de los procesos ejecutivos adelantados contra CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que de acuerdo con la regulación del proceso liquidatorio (art.116,literales d y e del Decreto 663 de 1993 EOSF) los procesos ejecutivos en curso se suspenden, las medidas cautelares de embargo se cancelan y las acreencias pasan a ser reconocidas y graduadas por parte del Agente Especial Liquidador, razón por la cual, la vocación del Liquidador avoca dichas competencias arrojadas en principio, por normas de orden procesal, al Juez Civil.

Se reitera a su respetado Despacho con el fin de que se atienda lo ordenado en el acto administrativo en cita proferido por esta Entidad y en mérito de ello, se permita remitir a órdenes del Agente Especial Liquidador, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en la Cra 70 D # 78 A – 63 de la Ciudad de Bogotá, el expediente del proceso ejecutivo respectivo.

Se debe mencionar que que el Agente liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 7172 de 2019, señor Felipe Negret Mosquera, se encuentra facultado para solicitar y recibir los títulos ejecutivos existentes en los procesos adelantados en contra de CAFESALUD EPS (hoy en liquidación), en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

8743

Es de resaltar que la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN se encuentra en curso y su proceso se viene surtiendo conforme a lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, así como la Resolución **008939 del 07 de octubre de 2019** tiene plena ejecución como acto administrativo emitido en funciones plenas de esta Superintendencia.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
David Sanchez Sanchez

DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Coordinador del Grupo de Entidades Vigiladas en Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa y Liquidación Voluntaria

Copia: #PCOPIA#
Anexos *DESC ANEXOS*

2024